

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis M. Castro Díaz, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #18, Serie 2000-2001**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2001.

VOTACIÓN

Votos Afirmativos:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Luis E. Fontánez
4. Hon. Saúl González Gerena
5. Hon. Ángel C. Cora Romero
6. Hon. Efraín Díaz Robledo
7. Hon. Wilfredo Rosa Santory
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Sonia L. Vázquez García
10. Hon. Miguel Rodríguez Vega
11. Hon. Nardén Jaime Espinosa
12. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
13. Hon. Víctor Velázquez García
14. Hon. José L. Burgos Millet
15. Hon. Juana C. González Irizarry

En contra:

Ninguno


Ausentes:

Hon. Nydia M. Vega Cintrón

Abstentionados:

Ninguno.

Certifico correcto:


Luis M. Castro Díaz
Secretario
Asamblea Municipal

LMCD:mhb

SELLO

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Anteproyecto Núm. 22
Ordenanza Núm. 18^b

Serie 2000-2001

Presentado por: Por los miembros de la Comisión de Transportación y Obras Públicas: Hon. Wilfredo Rosa Santory, Presidente, Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez, Hon. Miguel Rodríguez Vega, Hon. Pedro J. Cruz Cruz, Hon. Sonia L. Vázquez García, Hon. Carmen López Dipiní

PARA ENMENDAR EL INCISO “(U)” DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 1962-1963, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ELIMINAR LA PROHIBICIÓN SOBRE EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS POR LAS CALLES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DEL MAR DE HUMACAO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Control de Acceso - número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada y el Reglamento de Planificación número 20, adoptado al amparo de la mencionada Ley, autoriza a los municipios a conceder permiso para el control del tránsito de vehículos de motor y el uso público de ciertas vías públicas en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales. Por su parte, la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico - número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, provee, en su artículo 21.04 (9), para que las autoridades locales pueden reglamentar el uso de vías públicas de accesos controlados por cualquier clase o tipo de tránsito.

En la opinión emitida en el caso de Asociación Pro Control de Acceso Calle Maracaibo, Inc. V. Nancy Cardona y otros, 97 JTS 127, el Tribunal Supremo de Puerto Rico interpretando la Ley de Control de Acceso, ha expresado que lo único que autoriza dicha ley es el control del tráfico vehicular y el uso público de ciertas vías públicas residenciales, mas no permite que se impida indiscriminadamente el acceso como tampoco autoriza el cierre de urbanizaciones ni prohíbe el acceso a éstas, pretendiendo solamente regular el control preservando la naturaleza pública de las calles residenciales.

Por virtud de la Ordenanza número 21, serie 1974-75, aprobada el día 5 de junio de 1975, se introdujo por vía de enmienda, el inciso "U" a la sección tercera de la ordenanza número 32, serie 1970-71, aprobada el día 1 de abril de 1971, lo que a su vez tuvo el efecto de añadir dicho inciso a la ordenanza, aún vigente, número 8, serie 1962-63. El aludido inciso "U" entre otras determinaciones, prohibió el tránsito de motocicletas por las calles públicas dentro del área de la comunidad residencial Palmas del Mar en la municipalidad de Humacao. No obstante, atendiendo el reclamo de un ciudadano, se aprobó con fecha de 3 de junio de 1991 la Ordenanza número 30, serie 1997-98, mediante la cual se eximió de la prohibición señalada a "toda persona impedida que conduzca su vehículo de motor y que esté debidamente autorizada por las agencias concernidas en Puerto Rico".

Considerando que la Ley de Control de Acceso tiene por propósito el permitir que se regule, pero no que se prohíba de manera absoluta el acceso a las vías públicas en las urbanizaciones y comunidades controladas, se debe aprobar legislación a fin de eliminar la inequidad existente en lo que se refiere al tránsito de motocicletas por las vías públicas de la comunidad residencial de Palmas del Mar en Humacao.

ORDÉNASE por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico:

Artículo 1 - Se enmienda el inciso U de la Sección tercera de la Ordenanza número 8, serie 1962 - 1963, según enmendada para que lea como sigue:


Sección Tercera - En todas las calles y callejones antes mencionados el tránsito de vehículos de motor discurrirá en ambas direcciones a excepción de:


- (a)
 - (b)
 - (c)
 - (d)
 - (e)
 - (f)
-

- (u) - 1. El límite de velocidad de los vehículos de motor en las calles públicas de la Municipalidad de Humacao y de la comunidad residencial Palmas del Mar en su demarcación dentro del territorio de Humacao, estará sujeto y guardará conformidad con la "Regla Básica" y, en lo pertinente, con los "límites máximos legales" establecidos por los artículos 5.01 y 5.02 respectivamente de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico - número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada.
2. Se prohíbe el tránsito por las calles públicas de la comunidad residencial Palmas del Mar dentro del marco territorial de la Municipalidad de Humacao, de arrastres (trailers), semi arrastres, camiones, tractores y otras de similar construcción y uso, excepto cuando su conductor muestre el correspondiente permiso expedido por autoridad competente para ello y sólo cuando están siendo utilizados para transportación de mercancía o carga.

Artículo 2 - Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada por el Alcalde y toda ordenanza, resolución o acuerdo en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 6 DE JUNIO DE 2001.


CARMEN LÓPEZ DIPINÍ
PRESIDENTA


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO

SOMETIDA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN EL 12 DE junio DE 2001, Y FIRMADA POR MI EL 12 DE junio DE 2001.


MARCELO TRUJILLO PANISSE
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Anteproyecto Núm. 22
Ordenanza Núm. 18

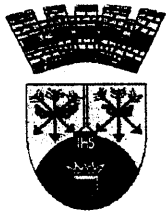
Serie 2000-01

Presentada por: Los miembros de la Comisión de Transportación y Obras Públicas:
Hon. Wilfredo Rosa Santory, Hon. Carmen López Dipini, Hon. Luis E.
Fontáñez, Hon. Miguel Rodríguez Vega, Hon. Pedro J. Cruz Cruz y
Hon. Sonia L. Vázquez García.

**"PARA... ENMENDAR EL INCISO "(u)" DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA
ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 1962-63 , SEGÚN ENMENDADA, A LOS
FINES DE ELIMINAR LA PROHIBICIÓN SOBRE EL TRANSITO DE
MOTOCICLETAS POR LAS CALLES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD
RESIDENCIAL PALMAS DEL MAR DE HUMACAO."**

INDICE AL APÉNDICE

1. Boletín Homeowners Palmas del Mar.
2. Determinación del Tribunal de Justicia caso Néstor Rivera.
3. Ponencia escrita del señor Néstor A. Rivera Gregorio.
4. Ponencia de Homeowners de Palmas del Mar
5. Informe Final
6. Ordenanza #8, Serie 62-63



Asamblea Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, **Luis M. Castro Díaz**, certifico que copia certificada la Ordenanza #18, Serie 2000-2001, de esta Asamblea Municipal de Humacao, fue enviada a los siguientes lugares:

Hon. Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde de Humacao
Oficina de Secretaría del Municipio de Humacao
Oficina de Finanzas del Municipio de Humacao
Sr. Gabriel Espasas, Presidente, Palmas del Mar Homeowners Association
Sr. Cándido Neris, Departamento de Seguridad de Palmas del Mar
Dr. Néstor A. Rivera Gregorio
Guardia Municipal de Humacao
Emisora Radial WALO
Periódico *Primera Hora*
Periódico *El Oriental*

Certifico correcto.

Y para que así conste firmo esta certificación hoy día 14 de junio de 2001.


Luis M. Castro Díaz

Secretario
Legislatura Municipal

Marisol2000-01/cartas/misc/certificacionde-envio-de-ordenanza/mh

HOMEOWNERS NEWS

La restricción de las motocicletas en Palmas del Mar, excepto para el uso de la policía, data desde 1970 y tiene el respaldo de la comunidad. Se limita, además, ciertos vehículos motorizados. Su propósito es garantizar el bienestar de la comunidad y la protección del ambiente. La restricción está en la mira de Master Covenants y fue fortalecida por una Orden Municipal en 1975. Los residentes de Palmas no tienen objeción en que los residentes sean dueños de motoras, pero no desean que circulen en Palmas

A través de los años más y más residentes respaldan esta restricción. La mayoría de residentes que poseen motoras respaldan la restricción. Algunos dueños de motoras están utilizando la seguridad P.H.A. a la entrada donde pueden almacenarlas en un cobertizo apropiado, y así no tienen que entrar al complejo.

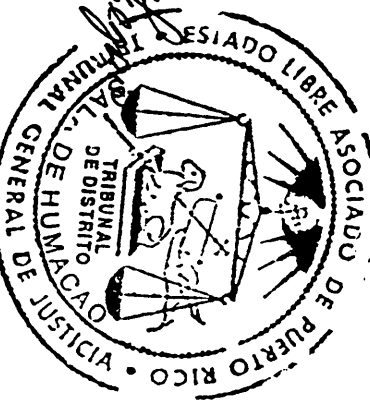
P.H.A. Board Legal Committee llevó a cabo una extensa revisión de las restricciones de motoras en Palmas. Consideró su constitucionalidad según las Leyes de Puerto Rico, la Ordenanza Municipal, Master Covenants y P.H.A. por ley autorizaron para que se regulen las leyes en la comunidad de Palmas del Mar.

El comité legal de los residentes, que incluye jueces retirados, rindieron una opinión validando las restricciones. En enero de 2001 un Juez de Humacao rindió una decisión haciendo legal y constitucional las restricciones. En una reciente audiencia de este caso en la Asamblea Municipal ésta respaldó a Palmas del Mar en su posición porque: La Ordenanza Municipal Número 21, así lo señala, para que se prohíba el uso de motoras en Palmas, siendo esto crucial para el orden y seguridad en la comunidad. La restricción responde al deseo mayoritario del comité de la comunidad y es legal con una base constitucional. La comunidad ha establecido restricciones entre ellos mismos por el deseo de proteger la tranquilidad, seguridad y una mejor calidad de vida en el lugar. Alternativas razonables se les ofrecen a los dueños de motoras que residen en Palmas y la mayoría, fueron aceptadas. Esto es parte del registro de compra para la comunidad que predomina.

Los residentes de Palmas y las pólizas que aplican aceptaron las restricciones como una pre condición para residir en la misma.

El bienestar de nuestra comunidad no se basa en una minoría, sino en la mayor parte de la población de residentes, esto que no podemos acatarnos a peticiones que realiza la minoría.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA (SUPERIOR, MUNICIPAL) DE
SUB-SECCION DE DISTRITO DE Humacao



El Pueblo de PR
Demandante

Demandante

Civil

Criminal Núm. _____

Nestor Rivera Segovia
Demandado

Demandado

CERTIFICADO DE COMPARECENCIA

Certifico que me consta que Nestor Rivera Segovia

compareció en el día de hoy ante este Tribunal (Sala Municipal) a las _____ AM _____ PM en
calidad de _____ en el caso de epígrafe y que el incidente o juicio que motivó su compare-

cencia comenzó a las 1:00 PM y que terminó a las 2:00 PM de este día.

Dada en Humacao, P.R. a 17 de Octubre de 2000.

[Signature]
Letra de Moide

Firma del Testigo

Firma del Secretario o Alguacil

Al Honorable Presidente
y
Legisladores

Buenas Noches

Mi nombre es Néstor A. Rivera Gregorio, resido en Palmas del Mar junto a mi familia hace // años y comparezco esta noche ante ustedes para solicitar formalmente una enmienda a la ordenanza municipal # 21 de 1974/75 que prohíbe la entrada de motoras al complejo de Palmas del Mar.

La referida ordenanza, que fue aprobada en una época en que Palmas era principalmente un hotel, prohíbe el tránsito de motoras por las calles municipales. La justificación para la prohibición es el ruido que causa. *y como esto afecta la calidad de vida de nosotros los residentes.*

Probablemente ~~en~~ dicha época estaba justificada la prohibición por ruido. Sin embargo no lo está actualmente. La ordenanza no prohíbe el tránsito de camiones o de cualquier otro vehículo de motor que obviamente genera más ruido que una motora. ¿En qué se basa entonces la clasificación? ¿Qué pasa con los ~~aviones~~ y helicópteros que hay en Palmas y que hacen mucho más ruido que una motora? y se preguntarán ustedes ¿Cual es mi interés en que se permita la entrada de motoras a Palmas del Mar? Sencillo, yo soy dueño de una motora que cumple con toda la reglamentación sobre el nivel de ruido. A pesar de que soy residente bonafide de Palmas no puedo llegar hasta mi casa en la motora. Tampoco puedo salir en mi motora desde mi casa. Y precisamente esa es mi única petición; que se me permita llegar a mi casa en la motora y salir de mi casa en ella. No intereso correr motora dentro de Palmas del Mar. Lo único que solicito es que no me impidan el acceso a mi casa.

Dicha solicitud se la hice a Homeowners Association de Palmas pero fue denegada. Al presente no entiendo porqué ya que Palmas tiene los mecanismos para permitir la entrada en motora a los residentes bonafide del complejo.

Me parece que la aplicación de la ordenanza municipal viola principios constitucionales elementales y me priva del disfrute de mi propiedad sin una razón válida para ello. Es por eso que reitero mi solicitud de que la misma sea enmendada a los únicos fines que los residentes bonafide del complejo puedan llegar y salir de sus casas en motora. No ~~es~~ ^{es} que se trate de una solicitud irrazonable. Me parece mucho más irrazonable la actitud prepotente de Palmas del Mar en impedirme el uso de mi propiedad sin una justificación válida para ello.

Buenas noches y gracias por la audiencia.

PONENCIA DE LA
ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PALMAS DEL MAR
SOBRE ACCESO DE MOTOCICLETAS A PALMAS

MUY BUENAS NOCHES,

PARA EFECTOS DEL RECORD SOY, EL LICENCIADO JOSE A. CASILLAS, PROPIETARIO, RESIDENTE Y DESARROLLADOR EN PALMAS DEL MAR, Y ESTOY AQUI EN REPRESENTACION DE LOS 2,800 PROPIETARIOS QUE COMPONEN NUESTRA COMUNIDAD, SEGUN AUTORIZADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PALMAS DEL MAR. ME ACOMPAÑAN EL LICENCIADO FRANCISCO DE JESUS SHUCK, ASESOR LEGAL DE PALMAS Y RESIDENTE TAMBIEN DE ESA COMUNIDAD QUIEN FUÉ LA PERSONA QUE TRABAJÓ EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROL DE ACCESO DE PALMAS PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD; EL SEÑOR ANTONIO MALDONADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PALMAS, EL SEÑOR CANDIDO NERIS, DIRECTOR DE SEGURIDAD; ASI COMO OTROS PROPIETARIOS RESIDENTES DE PALMAS. AGRADECEMOS A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA OPORTUNIDAD DE EXPRESARNOS SOBRE LA ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 21 QUE REGULA EL ACCESO DE MOTOCICLETAS AL COMPLEJO PALMAS DEL MAR. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LEY PERTINENTES, EL 5 DE JULIO DE 1975 ESTA HONORABLE ASAMBLEA APROBO LA ORDENANZA MUNICIPAL NUMBER 21 PROHIBIENDO EL TRANSITO DE MOTOCICLETAS EN EL COMPLEJO DE PALMAS DEL MAR. ESTA RESTRICCIÓN RESPONDE A LA

NECESIDAD DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE RESIDENTES, FAMILIAS, EMPLEADOS, VISITANTES Y TURISTAS, AL IGUAL QUE LA PAZ, TRANQUILIDAD Y CALIDAD DE VIDA DE LOS RESIDENTES DE PALMAS DEL MAR. LA INMENZA MAYORIA DE LOS PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE PALMAS HAN EXPRESADO SU SENTIR AL SOLICITAR DE ESTA ASAMBLEA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA NO.21 Y TAMBIEN AUTOIMPONERSE OTRAS RESTRICCIONES SIMILARES SEGÚN LOS REGLAMENTOS (BY-LAWS) Y LAS ESCRITURAS DE RESTRICCIONES QUE APLICAN A LAS VIAS PRIVADAS EN EL COMPLEJO Y OBLIGAN A TODOS LOS PROPIETARIOS DE PALMAS DEL MAR. ESTAS DISPOSICIONES HAN SIDO AMPLIAMENTE CONSIDERADAS POR LOS RESIDENTES DE PALMAS A TRAVES DE LOS AÑOS Y ES SU DESEO EXPLICITO DE QUE LAS MISMAS SE MANTENGAN.

EN LAS ESCRITURAS DE RESTRICCIONES DE PALMAS, EN SU CAPITULO IV, SECCIÓN A, COPIA DE LA CUAL FUE ENVIADA A ESTA ASAMBLEA SEGUN SOLICITADA, LOS PROPIETARIOS DE PALMAS DEL MAR LE DÁN EL PODER A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS A SOLICITAR DE ESTE MUNICIPIO EL ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES PARA EL USO DE CARRETERAS Y CALLES DENTRO DE PALMAS, INCLUYENDO EL TIPO Y TAMAÑO DE VEHICULOS PERMITIDOS EN DICHAS CARRETERAS, REGLAMENTACIÓN DE TRÁFICO Y EL NIVEL DE RUIDO PARA VEHICULOS USANDO LAS CARRETERAS QUE SERÁ MUCHO MAS RESTRICTIVO QUE LAS LEYES DE PUERTO RICO. ESTA RESTRICCIÓN DATA DESDE LA ESCRITURA ORIGINAL DE RESTRICCIONES DE PALMAS (1973) Y HA SIDO INCORPORADO SUCESIVAMENTE EN TODAS LAS ENMIENDAS Y ESCRITURAS POSTERIORES

INCLUYENDO LA PRESENTE CON FECHA DEL 27 DE AGOSTO DE 1997. TAMBIEN EN EL CAPITULO IX, DE LAS ESCRITURAS DE RESTRICCIONES, SE ESPECIFICA QUE SOLO AUTOMOBILES USADOS COMO VEHICULOS DE PASAJEROS PRIVADOS SERÁN PERMITIDOS EN CUALQUIER PARTE DE PALMAS.

LAS CONDICIONES DE VIDA EN PALMAS DEL MAR SON TALES QUE, HOY, DICHAS RESTRICCIONES SON AUN MAS NECESARIAS QUE EN TIEMPO ATRAS. PALMAS ESTA VIVIENDO EL MAYOR RITMO DE CRECIMIENTO EN TODA SU HISTORIA. PALMAS ES UN PROYECTO FUNDAMENTAL DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA DE PUERTO RICO Y EL DESTINO TURISTICO MAS IMPORTANTE EN LA REGION DE HUMACAO. EN ESTE AÑO PASADO SE AÑADIERON UNAS 500 UNIDADES DE VIVIENDA RESIDENCIAL Y TURISTICA Y PARA DICIEMBRE DE 2001 SE AÑADIRAN OTRAS 300 PARA UN TOTAL DE 3,159. SE ANTICIPA QUE PARA EL AÑO 2005 ESTE NUMERO HAYA CRECIDO A UNOS 5,000.

PALMAS DEL MAR ES UNO DE LOS GENERADORES DE EMPLEOS Y PROVEEDORES DE RECURSOS MAS IMPORTANTES DE LA REGION. ACTUALMENTE GENERA APROXIMADAMENTE 6,100 EMPLEOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN LA FASE DE CONSTRUCCION CON INGRESOS SALARIALES ESTIMADOS DE 92 MILLONES Y MAS DE 1,200 EMPLEOS PERMANENTES EN OTRAS OPERACIONALES DEL COMPLEJO. UN PROMEDIO DE 3000 VEHICULOS ENTRAN A PALMAS DEL MAR DIARIAMENTE Y ESTE PROMEDIO SUBE A 3,700 EN LOS FINES DE SEMANAS Y DIAS FESTIVOS.

LAS CARRETERAS EN PALMAS DEL MAR SON DE UN CARRIL EN CADA DIRECCIÓN, SIN PROTECCION FISICA QUE DIVIDA EL TRANSITO EN DIRECCIONES OPUESTAS PARA EL DISFRUTE DE LOS RESIDENTES, FAMILIARES, VISITANTES, EMPLEADOS Y TURISTAS. LA ASOCIACION DE RESIDENTES HA CONSTRUIDO CAMINOS PARA TROTAR, CORRER BICICLETA Y EL TRANSITO DE CARRITOS DE GOLF. ESTAS FACILIDADES LA UTILIZAN CIENTOS DE PERSONAS CONSTANTEMENTE TODOS LOS DIAS. MAS AUN EN LA ACTUALIDAD HAY UN CAMPO DE GOLF UTILIZADO DIARIAMENTE POR CIENTOS DE PERSONAS, QUE QUEDA A LO LARGO DE LA CARRETERA PRINCIPAL DE PALMAS.

EL DISEÑO, LA TOPOGRAFIA Y VEGETACION DEL AREA HACE MUY DIFICIL EL ACCESO DE AUTOMOBILES A ESTOS CAMINOS Y AL CAMPO DE GOLF. NO HAY NADA, SIN EMBARGO, QUE EVITE EL ACCESO VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO DE MOTORAS A ESTOS LUGARES LO QUE REPRESENTABA UN GRAVE RIESGO A LA ECOLOGÍA Y A LOS CIENTOS DE RESIDENTES, FAMILIARES, EMPLEADOS Y TURISTAS, Y A LOS MISMOS CONDUCTORES.

TAMPOCO SE PUEDE PASAR POR ALTO QUE PALMAS DEL MAR ES UNA GRAN COMUNIDAD RESIDENCIAL EN CONSTANTE CRECIMIENTO. NATURALMENTE, ESTE GRAN CRECIMIENTO REQUIERE MEDIDAS QUE GARANTICEN A LOS RESIDENTES DE PALMAS EL USO Y DISFRUTE EN PAZ Y TRANQUILIDAD DE SU COMUNIDAD. GRACIAS A LAS MEDIDAS DE

CONTROL DE ACCESO APOYADAS POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MEDIANTE ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGUN LO DEMUESTRAN LAS ESTADISTICAS, LA INCIDENCIA CRIMINAL EN PALMAS HA SIDO REDUCIDA EN UN 70 PORCIENTO. NUESTROS RESIDENTES REPETIDAMENTE HAN EXPRESADO QUE NO DESEAN ESTAR SUJETOS A LOS RUIDOS DE MOTOCICLETAS, NI A LA CONMOCIÓN QUE ESTAS CAUSAN, NI TAMPOCO EXPONER LA COMUNIDAD A LOS DAÑOS ECOLOGICOS Y AMBIENTALES QUE ALGUNOS DE ESTOS TIPOS DE MOTOCICLETAS (MOTORCROSS), QUE PUEDEN OPERAR FUERA DE LA CARRETERAS, CAUSAN EN EL AMBIENTE.

LA NUEVA LEY DE VEHICULOS Y TRANSITO DEL 2000 (LEY 22) EN SU CAPITULO 21 CONCEDE PODERES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA REGLAMENTAR AQUELLAS CALLES Y VIAS PUBLICAS BAJO SU JURISDICCION. ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO 21,04, PARTE (a) AUTORIZA AL MUNICIPIO A REGLAMENTAR EL USO DE VIAS PÚBLICAS DE ACCESOS CONTROLADOS POR CUALQUIER CLASE O TIPO DE TRÁNSITO. QUIERO MENCIONAR TAMBIEN QUE HEMOS HECHO UN EXAMEN LEGAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NO.21 A LA LUZ DE ESTA NUEVA LEY Y LA MISMA NO CONFLIGE EN NINGUNA DE SUS PARTES CON LA NUEVA LEY POR LO CUAL LA ORDENANZA PERMACE VIGENTE EN SU TOTALIDAD SEGUN DISPUESTO EN EL ARTICULO 21.04, PARTE (b) DE LA MISMA LEY.

POR LO TANTO, LA ORDENANZA MUNICIPAL NO. 21 ES CÓNSONA CON LAS LEYES DE PUERTO RICO, PARTICULARMENTE LA NUEVA LEY DE VEHICULOS

Y TRÁNSITO DEL AÑO 2000 Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ESTO UNIDO AL DESEO EXPRESADO POR NUESTROS RESIDENTES Y DE ACUERDO CON LAS ESCRITURAS DE RESTRICCIONES QUE RIGEN A LOS PROPIETARIOS DE PALMAS DEL MAR CONSTITUYEN EL ESTADO DE DERECHO QUE PREVALECE EN LA COMUNIDAD DE PALMAS Y EL QUE DESEAMOS MANTENER. ESTE ESTADO DE DERECHO HA SIDO AVALADO TAN RECIENTEMENTE COMO EL 25 DE ENERO DE 2001 POR EL HONORABLE JUEZ DANIEL LOPEZ DURANTE UNA VISTA SOBRE LA VIOLACION DE LA ORDENANZA NO. 21 OCURRIDA EN EL MES DE DICIEMBRE.

LA ORDENANZA MUNICIPAL NO EVITA EN NADA QUE AQUELLOS RESIDENTES QUE ASI LO QUIERAN DISFRUEN DE MOTORAS. EN PALMAS DEL MAR HAY QUINCE RESIDENTES QUE POSEEN MOTOCLICLETAS. DE ESTOS, UNOS OCHO, EN CUMPLIMIENTO CON LOS DESEOS DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, MANTIENEN SUS MOTOCICLETAS EN UN LUGAR DESIGNADO A LA ENTRADA COMERCIAL DE PALMAS DEL MAR DENTRO DE UNAS CASSETAS ESPECIFICAMENTE DISEÑADAS PARA ESTOS PROPOSITOS (VER FOTOS). ELLOS ENTIENDEN CLARAMENTE QUE EL DESEO DE UNOS POCOS NO PUEDE ANTEPONERSE AL DESEO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL Y QUE ESA COMUNIDAD EN GENERAL HA OPTADO POR REGIRSE DE ACUERDO A UNAS REGLAS Y RESTRICCIONES QUE SE APLICAN POR IGUAL. DE HECHO, HOY NOS ACOMPAÑAN EL SR. RAUL MORALES, LA LICENCIADA MORALES Y EL SEÑOR LUIS TORROGROSA, RESIDENTES DE

PALMAS DEL MAR Y DUEÑOS DE MOTORAS QUE DESEAN PERMANEZCA
VIGENTE LA ORDENANZA NO. 21.

ES EL DESEO DE LA COMUNIDAD PROTÉGER LA SEGURIDAD DE CUANTAS
PERSONAS NOS VISITEN, ARMONIZAR LAS RELACIONES DE TODOS SUS
VECINOS, SALVAGUARDAR EL CARÁCTER RESIDENCIAL DE LA COMUNIDAD
Y ACOMODAR, AL MAXIMO POSIBLE, LOS DESEOS PARTICULARES. DE LOS
RESIDENTES. NO PUEDE, SIN EMBARGO, SACRIFICAR LOS DESEOS DE LA
INMENSA MAYORIA (99.62%) POR LOS DESEOS DE UNOS POCOS. AL
CONTRARIO, HA TRATADO DE OFRECER UN ACOMODO RAZONABLE PARA
ELLOS, Y MUCHOS ASI LO HAN ACEPTADO.

POR TODO LO EXPUESTO, NUESTRA COMUNIDAD RESPETUOSAMENTE
SOLICITA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA SE MANTENGA EL ESTADO DE
DERECHO VIGENTE EN PALMAS DEL MAR Y NO SE DEROGUE O ALTERE LA
ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 21.

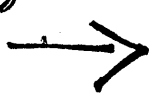
MUCHAS GRACIAS!

judy/ponencia

cultivos a dar lectura a todo lo suscrip-
cionario pendiente y asi se hace. Alameda-
tamente despues de ser leida se da con-
ta, el Sr. Presidente ordena al Secre-
tario a dar sabre la mesa para sus
contribuciones despues de cumplimentada
la agenda del dia.

Se refiere el Secretario al primer
asunto en la agenda del dia y este
se dirige al Sr. Alcalde quien se
encaranta en la sala; para que
este informe a la Asamblea pa-
ra la repudiar o promueva de tram-
sito. Alfirmada, la Hon. Asamblea
admite por el Sr. Rafael Gonzalez quien
aborda sobre lo dicho por el Alcal-
de, este propone que se repudie
y lo secundado por el Sr. Sexto
y Fin y luego por unanimidad. Fin.
Se refiere ordenanza.

Ordenanza #8
Serie 1962-63



Ordenanza # 8

Serie 1962-63

Para reemplazar el tramite de
papeles y recibos de todas
clases los ritos y formas en
que podian obtenerse o gra-
tuarse en las calles del
Municipio de Tamacaro, Puerto
Rico. Para imponer multa-
ditos y para otros fines.

Ordenanza por la Asamblea Municipal
de Tamacaro, Puerto Rico.

Articulo Iro. Las disposiciones de esta Or-
denanza municipal se aplicaran a
los recibos de todas clases por
contratos papeles y a las per-
sonas que utilicen las calles y
calles del Municipio de Tamacaro,
Puerto Rico;

Articulo Ido. Para los efectos de esta

(a) calles del Municipio de Ponce; todas las calles o calzonas dentro de la zona urbana de Ponce incluyendo las zonas urbanas para la jurisdicción del Instituto de Obras Públicas.

Sección 3a. En todas las calles y calzonas antes mencionadas el límite de vehículos resumido en ambas direcciones a excepción de:

(a) El trazo de la Ave. Mayor Martín compendio entre la Calle Antonio López y la Calle Blas Martínez en que disminuye de este a oeste.

(b) El trazo de la calle Pujante compendio entre la Calle Blas Martínez y la Calle Antonio López en que disminuye de oeste a este.

(c) El trazo de la Calle G. Martel compendio entre la Calle Antonio López y la Calle Antonio López en que disminuye de este a oeste.

(d) El trazo de la Calle Maya y Simón compendio entre la Calle Antonio López y la Calle Antonio López y el trazo compendio entre la Calle Blas Martínez y la Calle Francisco Vega, en que disminuye de este a oeste.

(e) El trazo de la Calle Per. Andrés y Vidal compendio entre la Calle Antonio López y la Calle Francisco Vega.

en que disminuí de este a este.

(f) El trozo de la calle San Lázaro comprendido entre la calle Francisco Viza y la calle Antonio Martín en que disminuí de este a este.

(g) El trozo de la calle J. La-
margueta comprendido
entre la Ave. Muñoz Ma-
rín y la calle Font Mar-
telo en que disminuí de
norte a sur.

(h) El trozo de la calle San-
cisco Viza comprendido
entre la calle Flamingo
y la calle San Lázaro en
que disminuí de norte
a sur.

(i) El trozo de la calle Al-
do Martínez comprendido
entre la calle San Lázaro
y la calle Viza y Fernando
en que disminuí de este
a norte.

(j) El trozo de la calle Ma-
rte comprendido entre la
Ave. Muñoz Marín y la
calle F. Martelo y el trozo
comprendido entre la calle
Viza y Fernando y la calle
San Lázaro en que disminu-
irá de norte a sur.

(k) El trozo de la calle Flamin-
go Adriano comprendido
entre la calle Font Mar-
telo y la calle Dr. Cristó-
bal Vidal en que dis-
minuí de norte a

(d) El trazo de la calle Atanorio
Luzuriaga, comprendido entre
la calle Fort Martelo, y la
Ave. Mena Marin en que
termina de sur a norte.

Sección 4a: El estacionamiento en las calles
o callejones del Municipio de Puma-
cas se cubrirá a las reglas si-
guientes:

(a) En el trazo de la Ave. Mena
Marin comprendido entre la
calle Atanorio Luzuriaga y la calle
Alfonso Martínez no se permitirá
el estacionamiento en el lado
norte de la calle.

(b) En el trazo de la calle Páez
comprendido entre la calle Al-
fonso Martínez y la calle Anto-
nio López Oro no se permitirá
el estacionamiento en el la-
do norte de la calle.

(c) En el trazo de la calle Fort
Martelo comprendido entre la
calle Atanorio Luzuriaga y la
calle Antonio López Oro no se per-
mitirá el estacionamiento en el
lado norte de la calle.

(d) En el trazo de la calle Mena
y Fernández comprendido entre
la calle Antonio López Oro y la
calle Atanorio Luzuriaga y el
trazo comprendido entre la
calle Alfonso Martínez y la calle
Francisco Vega Oro no se permiti-
rá el estacionamiento en el
lado sur de la calle.

(e) En el trazo de la calle Sr.
Crispín A. Vidal comprendido
entre la calle Atanorio Luzuriaga
y la calle Francisco Vega

no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

(f) En el trazo de la calle la Lanza comprendido entre la calle Francisco Vega y la calle Antonio López no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle, y en el trazo comprendido entre la calle Ataricio Paredes y la calle Mercedes Peris no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

(g) En el trazo de la calle Las Aguilas comprendido entre la Cal. Martín y María y la calle Font Martel no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

(h) En el trazo de la calle Francisco Vega comprendido entre la calle Ruperto y la calle Lomas no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

(i) En el trazo de la calle Alon. Martínez comprendido entre la Calle la Lanza y la calle Naya y Verdande no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

(j) En el trazo de la calle Alvarotti comprendido entre

En la calle Fort Matías y el trazo Mayo
comprendido entre la calle Mayo
y Hernando y la calle La
Luzas no se permitirá el
estacionamiento en el lado
este de la calle.

(K) En el trazo de la calle
Flamingo comprendido
entre la calle Fort Matías
y la calle Mayo y Hernan-
do no se permitirá el
estacionamiento en el lado
este de la calle.

(L) En el trazo de la calle
Atarazas comprendido
entre la calle Fort
Matías y la Ave. Martín
Marín no se permitirá
el estacionamiento en el
lado este de la calle.

Sección 5a: La autoridad para la
instalación, conservación y reparación
de señales y otros aparatos para
el control del tránsito, serán
siempre en las calles
donde se reglamente el tránsito
estar a cargo del alcalde.

Sección 6a: Toda Admonanza, acuerdo
o resolución o parte de éstos que
en todo o en parte estuviere en
conflicto con la presente, queda por
esta derogada.

Sección 7a: Si cualquier parte o por-
tes de esta Admonanza estuviere
en conflicto con alguna ley
o reglamento del Estado y por
ésta o por alguna otra razón
pueda verse o se inutilicen,
tal decisión no podrá ser
ningún concepto implicar el
voto de las partes de esta

Ordinanza.

Sección 9a: Toda persona que viole cualquier de las disposiciones de esta Ordenanza, incurrirá en un delito muy grave y cometido que tiene su castigo de acuerdo con los artículos establecidos en la Ley # 141 de Vehículos y Transporte de Puerto Rico aprobada el 20 de julio del 1960.

Sección 9a: Esta Ordenanza entrará en vigor a los veinte (20) días de haber sido publicada en un periódico de gran circulación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Secretario Municipal desea que esta Ordenanza se publique en varios números para mayor conocimiento del público.

Alcaldé

Pro. Don. Impl.

Aprobada por el Alc. a los 14 días de Sept. 1962

Aprobada la anterior Ordenanza el Municipio presenta a la consideración de la Asamblea con proyecto de Ordenanza para solicitar permiso del Hon. Gobernador de Puerto Rico para utilizar los recursos del Impuesto de \$ 25,300.00. Anualmente a proposición del Sr. Rogelio Díaz Reyes y de un sumador por el Sr. Manuel Franjante, la misma es aprobada por unanimidad. Púese en la respectiva Ordenanza.

Ordenanza # 9:

serie 1962-1963

Ordenanza para solicitar autorización del Hon. Go.